



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 400 | SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 | NUMERO 177

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Escritura pública, estatutos de la Fundación de Protección al Pastor Anciano Espíritu Santo y Decreto Ejecutivo No. 147, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	4-16
MINISTERIO DE HACIENDA	
RAMO DE HACIENDA	
Acuerdo No. 1726.- Reformas al Acuerdo Ejecutivo No. 804, de fecha 29 de julio de 2011, por medio del cual se autorizaron precios para la venta y prestación de servicios por medio del Fondo de Actividades Especiales del Sistema Nacional de Medios Públicos de la Secretaría de Comunicaciones.	17
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 764.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, crédito y Comercialización de Empleados de Siemens, de Responsabilidad Limitada.	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 15-1537, 15-0910, 15-1075, 15-1386 y 15-1387.- Reconocimiento de estudios académicos.	19-21
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdo No. 109.- Se otorga condecoración militar al señor Capitán de Navío DEM José Manuel Sedas Gutiérrez, Agregado Naval de los Estados Unidos Mexicanos concurrente para El Salvador.	21
Acuerdo No. 110.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Lucía Portillo viuda de Solís.	22
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdos Nos. 838-D, 875-D, 877-D, 903-D, 933-D y 945-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	22-23
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decretos Nos. 1 y 2.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Generados por el Pago Extemporáneo de Tasas e Impuestos, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.	24-41
SECCION CARTELES OFICIALES	
DE PRIMERA PUBLICACIÓN	
Declaratoria de Herencia Cartel No. 1121.- María Laura Moreno y Otros (1 v.)....	42

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO.**

El Concejo Municipal San Pedro Masahuat. Departamento de La Paz

CONSIDERANDO

- I- Que de acuerdo con el Art. 204 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II- Que conforme a los Arts. 3 -Numeral 1 y 5 y 30 Numeral 21 del Código Municipal dentro de la autonomía y facultades del Concejo Municipal están la de emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que conforme a la **LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL** corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes, establecidas en la ordenanza que regula los servicios municipales, según los siguientes decretos: Numero Tres de fecha 25 de Julio de 2006, y Número Cinco de fecha 22 de enero de 2007 que contienen tributos, que no permiten recuperar los costos del suministros de los servicios.

POR TANTO: Este Concejo, en uso de sus facultades que le señala el Art. 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, el Art. 30 numeral 4° y 21 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7, inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las **TASAS MUNICIPALES** a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria

Art. 3.- Será **SUJETO ACTIVO** de la Obligación Tributaria Municipal, este municipio en su carácter de **ACREEDOR** de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la Obligación Tributaria Municipal, los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS**, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la Obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como **SUJETOS PASIVOS** de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, las Sociedades de Hecho y otros Entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del Contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también **SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS** que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS.

Art.7.- Se establecen las siguientes **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, que la Alcaldía Municipal de **SAN PEDRO MASAHUAT**, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

1- SERVICIOS MUNICIPALES

I. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes

Luminarias de cualquier clase \$ 0.09

Esta tasa se aplicara a la distancia de cuarenta metros lineales del poste en que se encuentre el bombillo ó lámpara

II. ASEO, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL (EXCEPTUANDO RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS), cada una al mes

a. Personas Naturales que no ejercen comercio				
1. Viviendas ubicados en zonas urbanas	-	-	-	\$ 3.00
2. Viviendas diferentes a ranchos adyacentes a la playa	-	-	-	\$ 4.00
3. Viviendas clasificadas como ranchos privados-	-	-	-	\$ 5.00
4. Ramajes, ripio u otros de similar naturaleza (máximo 2 mts ²) recargado al cobro mensual según clasificación-	-	-	-	\$ 3.00
5. Viviendas deshabitadas y predios baldíos	-	-	-	\$ 2.06
b. Personas Naturales y Jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial lícita				
1. Empresas Comerciales:				
1.1. Con activos totales mayor a \$15,000.01-	-	-	-	\$ 35.00
1.2. Con activos totales hasta \$15,000.00-	-	-	-	\$ 15.00
1.3. Con activos totales hasta \$10,000.00-	-	-	-	\$ 10.00
1.4. Con activos totales hasta \$5,000.00-	-	-	-	\$ 5.00
1.5. Con activos totales hasta \$1000	-	-	-	\$ 3.50
2. Empresas Industriales:				
1.1. Con activos totales mayor a \$15,000.01	-	-	-	\$ 40.00
1.2. Con activos totales hasta \$15,000.00	-	-	-	\$ 20.00
1.3. Con activos totales hasta \$10,000.00	-	-	-	\$ 15.00
1.4. Con activos totales hasta \$5,000.00	-	-	-	\$ 10.00
1.5. Con activos totales hasta \$1000 00	-	-	-	\$ 5.00
3. Empresas de Servicio (diferentes a alojamiento turístico):				
1.1. Con activos totales mayor a \$15,000.01	-	-	-	\$ 60.00
1.2. Con activos totales hasta \$15,000.00	-	-	-	\$ 40.00
1.3. Con activos totales hasta \$10,000.00	-	-	-	\$ 20.00
1.4. Con activos totales hasta \$ 5,000.00	-	-	-	\$ 10.00
1.5. Con activos totales hasta \$ 1,000.00	-	-	-	\$ 5.00
4. Empresas de Servicio (clasificadas como alojamiento turístico):				
1.1. Hotel	-	-	-	\$60.00
1.2. Motel	-	-	-	\$30.00
1.3. Pensión	-	-	-	\$15.00
1.4. Hospedaje-	-	-	-	\$10.00
c. Instituciones Públicas				
1. Instituciones de gobierno central, autónoma o semiautónoma.	-	-	-	\$10.00
2. Instituciones de órgano judicial	-	-	-	\$10.00
3. Instituciones de órgano ejecutivo	-	-	-	\$10.00

d. Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro	
1. ONG'S - - - - -	\$ 5.00
2. Iglesias - - - - -	\$ 4.00
e. Asociaciones cooperativas	
1. Asociaciones cooperativas - - - - -	\$ 4.00

Queda terminantemente prohibido botar basura de toda clase o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas, parques municipalidad, predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para tal finalidad. La infracción a los dispuesto anteriormente, hará incurrir al infractor con una multa de \$2.86 hasta \$57.15, según la gravedad del caso la cual será aplicable por la municipalidad

III. GANADERIA

a. Revisión por cabeza	
1. Ganado Mayor.....	\$ 3.50
2. Ganado Menor.....	\$ 2.00
b. Sacrificio y destace de ganado Mayor, Menor y novillas al mes.....	\$ 8.00
c. Visto Bueno	
1. Visto Bueno por cabeza.....	\$ 3.00 ✓
2. Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.10 ✓
3. Formulario de Carta de Venta.....	\$ 1.00 ✓
4. Especificos fiscales.....	\$ 0.10 ✓
5. Rastro y revisión de cerdo.....	\$ 3.00
d. Otros servicios de Ganadería	
1. Por expedición de guía de Transporte de ganado mayor y menor.....	\$ 3.50
2. Por expedición de guías de conducción de carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria.....	\$ 8.00
3. Por expedición de guías de conducción de carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria.....	\$10.00
4. Por expedición de guías de conducción o introducir ganado de otro país, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierro o Marcas de herrar ganado y traslado, por cabeza.....	\$ 5.00
5. Cuando se encontrare a personas transportando ganado o carne sin la respectiva guía se sancionara con una multa de.....	\$ 30.00
6. Poste de ganado mayor por cabeza.....	\$ 18.00
7. Poste ganado menor por cabeza.....	\$ 12.00
8. Diligencias de Cartas de Venta extraviadas.....	\$ 12.00
e. Matriculas de Fierro, para herrar ganado	

1. Registro o refrenda de matrícula de fierro, cada año.....\$ 10.00
2. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace que Gobernación Política Departamental extienda cada uno al año.....\$ 12.00
3. Por tramitación de expedición traspaso o reposición por cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal.....\$ 6.00
4. Registro o refrenda por matrículas de Comerciantes, correteros de ganado cada una al año.....\$ 12.00

IV. CEMENTERIO

a. Derecho de Perpetuidad

1. Por obtener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado.....\$28.57
2. Por enterramiento que se verifiquen en nichos construidos.....\$ 12.00
3. Enterramientos en fosa común sin nicho.....\$ 2.00
4. Específicos fiscales.....\$ 0.10
5. Para abrir y cerrar nichos por cualquier motivo, salvo disposición judicial.....\$11.43
6. Por extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho o usar de la misma categoría dentro del mismo cementerio.....\$ 12.00

b. Periodo de 7 años de primera clase

Los que están frente a la entrada principal hasta 10 metros

1. Por enterramiento de adultos en fosa común.....\$ 6.00
2. Por enterramientos de infantes.....\$ 4.00
3. Por prórroga de cada año para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante.....\$ 5.00
4. Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver.....\$15.00

c. Fabricas infimas de Segunda clase

A partir del limite inferior de la primera clase hasta el final del terreno que comprende el cementerio.

1. Por enterramiento de adultos o infantes.....\$ 3.00
2. Por prórroga para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver.....\$5.00

d. Gratis(tercera clase)

1. Pertenecen a esta clase los enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobada

e. Ingresos Varios

1. Formularios de titulo de derecho de perpetuidad, cada uno.....\$ 5.00
2. Traspaso o reposición de titulo de Derecho a Perpetuidad.....\$15.00
3. Por construcción de nichos tamaño estándar de mampostería.....\$12.00
4. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio.....\$10.00

2- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA

I. REGISTROS Y DOCUMENTOS

3119...

a. Inscripción	
1. De título de terrenos rústicos, por cada uno	\$10.00
2. De títulos de terrenos urbanos, por cada uno	\$ 5.00
b. Extensiones	
1. De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada Título	\$35.00
2. De títulos de predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios Urbanos, por cada título	\$29.00
3. Además pagaran por hectárea en predios rústicos	\$5.00
4. Además pagaran por metro cuadrado en predios urbanos	\$0.05
ii. Reposición de Títulos de Predios Rusticas y Urbanos	\$70.00
iii. Servicios Varios	
1. Inspección de Terreno para la extensión de títulos de propiedad en la zona Urbana cada una	\$25.00
2. Inspección de terreno para la extensión de títulos de propiedad en la zona rural cada una	\$20.00

IV. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a. De partidas de nacimiento, defunciones en papel de seguridad, del Registro del Estado Familiar	
1. Fotocopias del Libro Original	\$2.85
2. Digitalizadas o mecanografiadas	\$2.85
b. Constancias extendidas en el Registro del estado Familiar	
.....	\$2.00
c. Por copia de archivo de cédulas de identidad personal cada una	
.....	\$1.50
d. Acta Matrimonial en papel de seguridad, cada una	
.....	\$3.50
e. De Partidas de matrimonio, Divorcio, adopciones y otros, en papel de seguridad, cada una	
.....	\$3.34
f. Partida con Auténtica en papel de seguridad, cada una	
.....	\$ 6.00
g. Tramite por reposición de partidas	
.....	\$2.85
h. Por extensión y reposición de boletos nacimientos	
.....	\$2.85
i. Por la extensión y reposición de carné de minoridad en papel de seguridad, cada una	
.....	\$2.25
j. Trámites administrativos de matrimonio	

1. En la oficina en días hábiles	\$12.00
2. Fuera de la oficina	
2.1. En la zona urbana	\$15.00
2.2. En la zona rural.....	\$17.00

V. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a. Certificaciones de credencial del Síndico/a Municipal o de miembros del Concejo Municipal	\$ 5.00
b. Auténtica de documentos que autorice el Alcalde de conformidad a la Ley.....	\$ 6.00
c. Certificaciones y constancias extendidas por el Alcalde, cada una	
1. Sin fines de lucro.....	\$ 3.50
2. Con fines de lucro.....	\$ 5.00
d. Certificaciones de Escrituras o Documentos privados inscrito en los libros respectivos cada uno	\$15.00
e. Multas, comisos y Responsabilidades.....	\$ 5.00

VI. REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO

a. Inscripción en el Catastro Municipal	
1. Por derecho de inscripción de Escrituras en el Catastro Municipal, por cada inmueble	\$3.00
2. Por derecho de inscripción de Empresas de personas naturales, en el Catastro Municipal de empresas.....	\$12.00
3. Por derecho de inscripción de Escrituras de Sociedad en el Catastro Municipal de Empresas, por cada instrumento	\$25.00
b. Constancias de Catastro y Registro tributario	\$ 2.00
c. Inspecciones y mediciones a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte.	
1. En la zona urbana.....	\$7.00
2. En la zona rural.....	\$10,00
d. Croquis de ubicación Catastral.....	\$ 2.50
e. Gestión del trámite para la emisión de la solvencia municipal.....	\$3.00
f. Asignación de números de casas, edificios y solares por cada asignación	\$2.50

3. DERECHOS POR USO DE SUELO, SUBSUELO y ESPACIO PÚBLICO.

POR MANTENIMIENTO EN LA JURISDICCION.

I. TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELÉCTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS

- a. Por funcionamiento de torres telecomunicaciones, tv por cable, Internet y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de similar naturaleza, mensual cada una\$250 00
- b. Por funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo pago mensual cada una\$75.00

II. POSTES

- a. Por poste propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto pago mensual cada uno.....~~\$7.00~~ 10.-
- b. Por poste para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes.....\$1.00 ✓
- c. Por poste para servicios de señal tv por cable, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes\$3.00 ✓
- d. Tasa mensual por poste de madera, metal o concreto propiedad de la municipalidad utilizados para prestar servicios de empresas distribuidoras de energía eléctrica, servicios de telecomunicación, Internet, señal de tv por cable, por cada poste al mes.....\$3.00 ✓
- e. Tasa mensual por shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal.....\$50.00.

III. CAJAS TELÉFONICAS

- a. Por instalación de cajas de distribución líneas de telefónicas en el municipio\$3.00
- b. Tasa mensual por cajas telefónicas, cada una al mes.....\$2.00
- c. Tasa mensual por plantas de telefónica.....\$200.00
1. Por instalación de cableado o canalización subterránea para servicio telefónico, eléctrico de televisión, internet o cualquier otro medio de comunicación, en el municipio, ya sea en predios públicos o privados, por metro lineal, pago mensual\$2.00

IV. OTROS RUBROS

- a. Para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA
1. Para fines comerciales en industriales.....\$300.00
2. Para uso domestico.....\$ 10.00
- Salvo aquellos proyectos con fines sociales estarán exentos del pago que establece este inciso.
- b. Por instalación de gasolineras en el municipio.....\$2,000.00
- c. Matricula de lanchas pago anual
1. Para personas naturales.....\$7.00
2. Para miembros de Cooperativas Pesqueras.....\$3.43

4. PERMISOS Y LICENCIAS

I. PERMISOS

- a. Para Obtener permiso por la Municipalidad en concepto de Construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas deberán cumplir con los metros cuadrados ó el dictamen técnico de la OPLAGEST, según lo establece la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio del Municipio de San Pedro Maşahual cancelaran de la siguiente manera.
1. Hasta \$2000.00 pagaran 1% sobre el monto invertido
 2. De \$2000.01 hasta \$5000.00 pagaran el 2% sobre el monto invertido
 3. De \$5000.01 hasta \$30,000.00 pagaran el 3% sobre el monto invertido
 4. De \$30,000.01 en adelante pagaran el 4% sobre el monto invertido
 5. Ampliación de edificios o casas pagaran según la inversión.....2%
 6. Reparaciones internas de las casas (hasta \$571.00) sobre la inversión4%
 7. Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras
 8. Para otra clase de construcciones como proyectos de calles, electrificación y otras obras ejecutadas por empresas con estipulación presupuestaria, sobre la inversión4%
- b. Para la extensión del Permiso de funcionamiento deberá presentar como requisito la recepción de obras emitida por la OPLAGETS, LA PAZ\$250.00
- c. Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas\$7.00
- d. Para la extensión de permiso de terracería en el casco urbano deberá presentar Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST, LA PAZ, cada metro cuadrado.....\$0.30
- e. Permiso para construir parcelaciones o urbanizaciones destinadas al turismo o recreo, y cualquier sitio turístico, que presenten el dictamen técnico favorable emitido por la OPLAGEST, LA PAZ y demás requisitos establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, pagaran por metro cuadrado del área útil.....\$100.00
- f. Permisos para Lotificaciones, Parcelaciones o Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, pagaran por cada lote.....\$100.00
- g. Por construcción o reparación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal, pagaran 5%, según presupuesto.
- h. Para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro:
1. De cubrimiento de concreto\$10.00
 2. De cubrimiento de piedra y adoquinado.....\$ 3.00
 3. De cubrimiento de adoquinado mixto.....\$ 5.00
 4. De cubrimiento de mezcla asfáltica cada metro.....\$15.00
 5. De cubrimiento de piedra.....\$ 2.00

6. De cubrimiento de tierra.....	\$ 1.50
7. En caso de personas de escasos recursos económicos comprobada se cobrará.....	\$ 1.00
b. Permiso para permitir la instalación de granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes, pago mensual	
1. Con activo corriente mayor a \$15,000.00.....	\$500.00
2. Con activo corriente hasta \$15,000.00.....	\$400.00
3. Con activo corriente hasta \$10,000.00.....	\$300.00
4. Con activo corriente hasta \$ 5,000.00.....	\$200.00
5. Con activo corriente hasta \$ 1,000.00.....	\$100.00
c. Permiso para la venta de juegos pirotécnicos en temporada navideña, previa autorización del cuerpo de bomberos de El Salvador.....	
	\$ 4.00
d. Permiso para la construcción de torres de alta tensión, baja tensión antenas y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados, pagaran el 10% sobre el monto de invertido.	
e. Quedan comprendidas dentro del literal f, también todas aquellas obras civiles para ampliaciones de tuberías para red de distribución del agua potable en el municipio <u>red eléctrica</u> , red de telecomunicaciones y red de señal de televisión por cable lo que también incluirá el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otros, que sean utilizados por las empresas públicas y privadas o personas naturales en las ampliaciones y/o nuevas obras. Así como también la construcción de estructuras para vallas publicitarias obras realizadas <u>sin los permisos</u> correspondientes extendidos en el departamento de catastro de esta oficina se les aplicara una multa del 2% sobre el presupuesto sujeto a calculo.	
e. Permiso por cada toma de agua en vertientes de la jurisdicción	
1. Con fines industriales al mes.....	\$200.00
2. Con fines comerciales al mes	
2.1. Por otras asociaciones, instituciones de otros municipios y empresas privadas.....	\$100.00
f. Permiso de operación de clínicas privadas, Odontológicas, Laboratorios Clínicos y despachos jurídicos, bufet jurídicos o Despachos Contables pago al mes.....	
	\$ 10.00
g. Permiso de operación de Ciber Cafés y Gimnasios, pago mensual.....	
	\$ 3.50
h. Permiso para mantener y operar ranchos privados con fines de lucro.....	
	\$ 25.00
i. Permiso por mantener y operar Expendios de aguardiente envasado, al mes.....	
	\$ 30.00
j. Permiso para funcionar molinos de nixtamal al mes.....	
	\$ 1.91
k. Permiso para funcionar salas de belleza al mes.....	
	\$ 4.50
l. Permiso de funcionamiento de taller automotriz, venta de repuestos automotrices o carwash, al mes.....	
	\$ 7.50
m. Permiso por reparación y fabricación de piezas automotriz al.....	
	\$ 6.00
n. Permiso de funcionamiento de taller y reparación de Bicicleta.....	
	\$ 6.00
o. Permiso de funcionamiento de centros educativos privados y academias privadas al mes.....	
	\$ 50.00

h. b. m. m. m. m.

0%

II. LICENCIAS MUNICIPALES PAGO ANUAL

- a. Licencia Municipal para mantener y operar empresas industriales.....\$250.00
- b. De Registro Municipal para restaurantes, Hoteles, Moteles y Auto moteles, pago anual.....\$200.00
- c. De registro municipal para mantener y operar a empresas comercializadoras y proveedoras de servicio de telefonía pública, fija y móvil dentro del Municipio cada año.....\$300.00
- d. De Registro Municipal para mantener y operar de empresas generadoras transmisoras, distribuidoras de energía eléctrica en el municipio.....\$300.00
- e. De registro Municipal para las diferentes ventas o actividades que se efectúen durante el periodo de feria, en el municipio.....\$10.00
- f. Para realizar exhibiciones de cualquier tipo de productos dentro del municipio por empresas comerciales o personas naturales cada uno.....\$25.00
- g. Licencia Municipal para mantener y operar gasolineras en el municipio.....\$500.00
- h. Licencia Municipal para mantener y operar Ciber Cafés y Gimnasios en el municipio.....\$25.00
- i. Licencia Municipal para mantener y operar oficinas jurídicas, despachos y/o Bufet Jurídicos y/o Contables en el municipio.....\$50.00
- j. Licencia Municipal para mantener y operar clínicas privadas, odontológicas, Laboratorios Clínicos.....\$25.00
- k. Licencia Municipal para mantener y operar a empresas o personas naturales que posean tiendas que paguen impuesto de conformidad a balances, agro servicios, Superes, Ferreterías, Casas Comerciales, Farmacias y mueblerías, al año.....\$100.00
- l. Licencia Municipal para mantener y operar Venta de Discos, Renta videos y caset.....\$ 15.00
- m. Licencia municipal para mantener y operar granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes.....\$300.00
- n. Licencia Municipal para mantener y operar empresas financieras u otras similares dentro del municipio, cada una al año.....\$100.00
- o. Licencia municipal para mantener y operar taller automotriz, venta de repuestos automotrices o carwash, fabricación o reparación de piezas automotrices.....\$ 50.00
- p. Licencia municipal para mantener y operar talleres de carpintería.....\$ 50.00
- q. Licencia municipal para mantener y operar compra y venta de materiales reciclables, compra y venta de cobre, compra y venta de chatarra.....\$ 75.00
- r. Licencia municipal para mantener y operar cervecerías, clubes nocturnos, barras shows.....\$100.00
- s. Licencia municipal para mantener y operar viveros de planta y venta de mascotas.....\$100.00
- t. Licencia municipal para mantener y operar agro servicios, supermercados, ferreterías, casas comerciales, farmacias y mueblerías.....\$100.00
- u. Licencia municipal para mantener y operar centros educativos privados y academias privadas.....\$75.00

- v. Licencia para permitir la instalación de circos..... \$ 50.00
- w. Licencia Municipal para mantener y operar empresas de servicio y comercio dentro del municipio no comprendidas en los literales anteriores, cada una al año..... \$150.00
- x. Licencia Municipal para cualquier otra actividad o actos lícitos, no comprendidos en los numerales anteriores, cada una al año..... \$100.00
- y. Por frente de inmuebles adyacentes a la Playa por ml..... \$0.25

III. TORRES, GENERADORES Y ANTENAS

- a. Licencia por instalación de Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios..... \$1,250.00
- b. Licencia por instalación de antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades públicas o privadas sean estas propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo..... \$1,250.00
- c. Licencia por Modulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo..... \$1,500.00
- d. Licencia por instalar antenas o dispositivos de cable residencial..... \$500.00

IV. POSTES

- a. Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagara una sola vez al momento de instalarse y se aplicara a la empresa su ministrante del servicio)..... \$20.00
- b. Licencia de cableado o canalización subterránea para servicio telefónico, eléctrico de televisión, internet o cualquier otro medio de comunicación, en el municipio, ya sea en predios públicos o privados..... \$500.00

V. PLANTAS Y CAJAS TELEFONICAS

- a. Licencia para la instalación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal..... \$275.00
- b. Licencia por instalación de plantas de telefonía..... \$100.00

VI. VALLAS

- a. Por instalación de vallas publicitarias en el municipio..... \$ 200.00
- b. Por mantener vallas publicitarias, cada una al mes..... \$ 15.00
- c. Licencia municipal de funcionamiento de vallas en el municipio, pago anual..... \$150.00
- d. Para construcción de Vallas y rótulos que atraviesan las calles, en tela o cualquier tipo de materiales, como también luminosos, en lugares que la alcaldía lo permita, pagará 5% según el presupuesto.

5. ARRENDAMIENTOS DE SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL

- a. Zonas verdes o inmuebles para cualquier evento pagaran..... \$ 5.00 ✓
- b. Espectáculos artísticos de circos u otros similares, con fines de lucro..... \$15.00
- c. Salón de usos múltiples..... \$20.00 ✗
- d. Estacionamiento municipal para motocicletas y vehiculos automotores, por cada hora o fracción..... \$ 0.50

6. ZONA COSTERA

a. Arrendamientos

- | | |
|--|---------|
| 1. Locales comerciales temporales móviles..... | \$35.00 |
| 2. Locales permanentes por metro cuadrado..... | \$ 4.00 |

b. Rancho Municipal

- | | |
|---|---------|
| 1. Por el uso de las instalaciones del rancho Municipal | |
| 1.1. Niños/as de 7 a 13 años | \$ 0.50 |
| 1.2. Niños/as de 14 años en adelante | \$ 1.00 |
| 1.3. Niños/as menores de 7 años no pagan | |
| 1.4. Adulto Mayor de 60 años en adelante no pagan | \$ 1.50 |
| 1.5. Adultos de 18 años pagarán | |
| 2. Alquiler de Hamacas..... | \$ 1.00 |
| 3. Alquiler de Mesas y Sillas..... | \$ 2.00 |

7. CLINICA MUNICIPAL

- | | |
|--|---------|
| a. Poner Inyección..... | \$0.25 |
| b. Curaciones..... | \$0.50 |
| c. Colocación de Sueros dentro de la Clínica..... | \$1.00 |
| d. Colocación de Sueros fuera de la clínica..... | \$2.00 |
| e. Pequeñas Cirugías | \$ 4.00 |
| f. Nebulaciones..... | \$ 1.50 |
| g. El precio de venta de medicamentos será igual (=) al Precio Mínimo sugerido MENOS Costo (precio de compra), esta diferencia multiplicada por un 60%, y sumado al precio de costo (precio de compra) | |

8. PERMISOS DE TALA.

- | | |
|---|----------|
| a. Permiso de tala de árboles maderables adultos, cada árbol..... | \$250.00 |
| b. Permiso de tala de árboles maderables jóvenes, cada árbol..... | \$200.00 |
| c. Permiso de tala de árboles en proyectos urbanísticos, cada árbol..... | \$300.00 |
| d. Permiso de tala de árboles distintos a los literales anteriores, cada árbol..... | \$ 15.00 |

Art. 8 Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o usuario con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina e impuestos, pagaran adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales; excepción de los que cobraren mediante tiquetes de debidamente autorizados por la municipalidad.

El gravamen que se menciona anteriormente, no se aplicara a las multas que establecen las leyes y ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Especificos Municipales

* Reglamento funcionamiento Rancho y Clínica Municipal.
 * Ordenanza específica y tala de árboles
 * Analizar cobros.

†

Agregar: funerarias.

Instalación de postes - \$500.00

CAPITULO TERCERO
DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES
EN EL COBRO DE TASAS
DE LA MORA.

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de **SESENTA DIAS**, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causaran un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero. *BCR*

Los intereses se pagaran juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art.10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que fuere tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone este a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art.11 Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de comercio, Industria u otras o sea utilizado para cualquier otra actividad de recolección de basura y barrido de calles colindantes.

Art.12 Para los efectos de esta ordenanza se entenderán prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba la prestación de recolección de basura y barrido de calles colindantes.

1. Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el colindante más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.
2. Así mismo se entenderá prestado el servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de linderos colindantes a la calle el inmueble interpuesto, salvo que estuviere separados totalmente por muro u otra división similar.

Pero en este caso debe solicitarlo el interesado

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas, según las reglas anteriores a una distancia de cincuenta metros de vía o edificación.

Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cuatro y cinco de la presente ordenanza estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presten, como se estipula en esta Ordenanza.

Art. 14.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por la municipalidad, el Estado, sus instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación, éstos últimos se les tasara con el 50% que establece la tarifa por servicios.

Art. 15.- La fracción de dólar se cobrara así. Si el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximara a la cantidad inmediata superior.

Art.16- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de treinta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

Art. 17 - La refrenda de matriculas, licencias permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar sin perjuicios de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 18.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permisos o patentes, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el caso de la actividad al cese de la actividad respectiva.

Art.19.- Para la extensión de licencia, matriculas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para expedición u otorgamiento de las mismas.

Art.20.- Para obtener Solvencia municipal es necesario que el contribuyente este al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art.21.- La alcaldía municipal deberá exigir que el contribuyente se encuentre solvente con la municipalidad antes de extender Licencia o permiso.

Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión a concedido a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos sin perjuicios de las sanciones que sea sujeto de imposición.

Art. 22.- El alcalde deberá solicitar a la inspección General de servicios eléctricos, administración Nacional de acueductos y alcantarillados, y administración Nacional de telecomunicaciones que esa instituciones exija la solvencia municipal, a quienes solicitan nuevas prestaciones de servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono.

Art. 23 Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente deberá dirigirse al Concejo Municipal en papel simple.

Art. 24- La acción de municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en 15 años contados desde la fecha que se debió efectuar la tasación.

Art.25.- La obligación de todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que se adquiere el inmueble este o no registrado en el componente registro de la Propiedad Raiz e hipotecas.

Art. 26.- La municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente los fondos que se perciban en concepto número 1141, en el art. 8 de esta ordenanza.

Art.27.- Facúltese al Concejo Municipal para que demarque el municipio de San Pedro Masahuat con el fin de aplicar los respectivos tributos en base de esa demarcación pudiendo aplicarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art.28- Todos los tributos menos de \$0.12 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art.29.- Los arrendamientos de predios o edificios municipales que no sean de uso público a los cuales el número 1134. Numerales VII y VIII de esta ordenanza deberán formalizados por escrito, previo acuerdo de la municipalidad.

CAPITULO CUATRO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS

CLASES DE SANCIONES

Art.30.- se establecen las siguientes sanciones por la contravención tributaria.

- 1) Multa
- 2) Compromiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción
- 3) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 31.- Para efectos de esta ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por servicios municipales prestados el hecho de omitir el pago de hacerlo fuera de los plazos estipulados

Art. 32.- Toda contravención o infracción en que incurran los contribuyentes responsables o terceros que consisten en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo pero se constituye en infracción conforme a otras leyes será sancionada con multa que oscilara entre \$ 5.00, \$75.00 y \$57.14 de dolares.

Art. 33.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionario, licencias, matriculas, o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 5.00, \$75.00 y \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicaran otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso

Art. 34.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto

Art. 35.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 29 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones será el que se establece en los Artículos 112 incisos 2º y 3º, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal

DE LOS RECURSOS

Art. 36.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente y el plazo de tres días después de su notificación

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas, como funciones básicas de la administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir la presente Ordenanza

Art. 38.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 39.- Las tasas que no estuvieren previsto en esta Ordenanza, estará sujeta a lo que dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DEROGATORIA

Art. 40.- Deróguense las tasas establecidas en la reforma a la Ordenanza Decreto N° Uno de fecha 5 de septiembre de 2012 en el Diario Oficial Numero 200, Tomo N° 397

DE LA VIGENCIA

Art. 41.- la presente Ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de Septiembre del año 2013.

Lic. Carlos Alberto Ramos Rodríguez
Alcalde Municipal

Licda. María Maribel Gómez Rodríguez
Secretaria Municipal.

